



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

Nº 101 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 04 AGO 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico Nº 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 22 de julio del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHICTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343”.**



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNGA	
DOC N°	9427518
EXP N°	6379012



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;



Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8584335, EXP: 5874499, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHICTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI N° 2607343”**;

Que, mediante OFICIO N° 016-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 07 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín remitió a la Municipalidad Provincial de Jauja, las observaciones a los requisitos de admisibilidad a la FITSA;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8683191 /EXP: N° 5945037 de fecha 15 de enero del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de los requisitos de admisibilidad para su evaluación;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante OFICIO N° 083-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 06 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la solicitud para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto;

Que, mediante OFICIO N° 025-2025.SERNANP/RPNYC-SGD, de fecha 08 de marzo del 2025, el jefe de ANP - Reserva Paisajística Nor - Yauyos Cochas, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, las observaciones a la FITSA;

Que mediante OFICIO N° 194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 10 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Provincial de Jauja, las observaciones realizadas a la FITSA del asunto;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9066470/EXP: N°6199864 de fecha 29 de abril del 2025, a Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 282-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 27 de mayo del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el levantamiento de observaciones para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto;

Que, mediante OFICIO N° 057-2025.SERNANP/RPNYC-SGD, de fecha 10 de junio del 2025, el jefe de ANP - Reserva Paisajística Nor - Yauyos Cochas, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, la opinión favorable a la FITSA;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9349097/EXP: N°6379012 de fecha 10 de julio del 2025, a Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHICTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343”**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHICTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343”**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHICTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343”** en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
intervención señalados en el FITSA, ello debe de ser comunicado y evaluado previamente por la
SGRNMA de la GRRNGA.

ARTÍCULO QUINTO..- **PRECISAR** que la conformidad de la FITSA del proyecto de
transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental
de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La
presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este,
ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el
que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos
las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de
proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según
lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad
mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de
supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo
que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo
ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como
aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido
instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el
Informe Técnico N° 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY a la Municipalidad Provincial de
Jauja; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de
Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



01 AGO 2025

Folios: 15 Hora: 14:55p
Reg. N°: Firma:

15 01 AGO 2025 4:25p

REG. DEL DOC 09415189
REG. DEL EXP. 06379012

INFORME LEGAL N° 025-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

: Ing. EDGARD TOVAR TINOCO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

R-101

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI N° 2607343".

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

FECHA : Huancayo, 31 de julio del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 22 de julio del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI N° 2607343".
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9349097/EXP: N°6379012 de fecha 10 de julio del 2025, a Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 057-2025.SERNANP/RPNYC-SGD, de fecha 10 de junio del 2025, el jefe de ANP - Reserva Paisajística Nor - Yauyos Cochas, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, la opinión favorable a la FITSA.

Que, mediante OFICIO N° 282-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 27 de mayo del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el levantamiento de observaciones para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9066470/EXP: N°6199864 de fecha 29 de abril del 2025, a Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto.

Huancayo, de del 20

PASE A:

PARA:



114

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

REG. DEL DOC	<u>09415189</u>
REG. DEL EXP.	<u>06379012</u>

Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación.

- 1.6. Que mediante OFICIO Nº 194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 10 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Provincial de Jauja, las observaciones realizadas a la FITSA del asunto.
- 1.7. Que, mediante OFICIO Nº 025-2025.SERNANP/RPNYC-SGD, de fecha 08 de marzo del 2025, el jefe de ANP - Reserva Paisajística Nor - Yauyos Cochas, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, las observaciones a la FITSA.
- 1.8. Que, mediante OFICIO Nº 083-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 06 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la solicitud para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto.
- 1.9. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8683191 /EXP: Nº 5945037 de fecha 15 de enero del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de los requisitos de admisibilidad para su evaluación.
- 1.10. Que, mediante OFICIO Nº 016-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 07 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín remitió a la Sra. Pamela Magaly Zacarias Pocomucha, las observaciones a los requisitos de admisibilidad a la FITSA.
- 1.11. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8584335/EXP: 587 4499 de fecha 17 de diciembre del 2024, el CONSORCIO VIAL CENTRO remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión

ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

REG. DEL DOC	<u>09415189</u>
REG. DEL EXP.	<u>06379012</u>

- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *“Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

REG. DEL DOC	09415189
REG. DEL EXP.	06379012

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

17

REG. DEL DOC	09415189
REG. DEL EXP.	06379012

- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Provincial de Jauja, respecto al proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI N° 2607343”**, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8584335, EXP: 5874499, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO,**

REG. DEL DOC	09415189
REG. DEL EXP.	06379012

DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343", para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Comas, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343"**, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad provincial de Jauja, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343"**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343"**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable

REG. DEL DOC	09415189
REG. DEL EXP.	06379012

de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 22 de julio del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 22 de julio del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI N° 2607343”**.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Jauja, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI N° 2607343”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI N° 2607343”**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

REG. DEL DOC	09415189
REG. DEL EXP.	06379012

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la **FITSA** del Proyecto de inversión **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN con CUI Nº 2607343”**.

Remitir el presente Informe Legal y el Informe Técnico Nº 110-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Jauja.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Harold Smith Orihuela Herrera
Abogado I

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DOC.	9391898
EXP.	6379012

INFORME TÉCNICO N° 110 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A

: ING. EDGAR TOVAR TINOCO

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: **RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑÓN DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN ", con CUI N° 2607343.**

REFERENCIA

: SOLICITUD S/N DOC: 9349097/EXP: N°6379012

FECHA

: Huancayo, 22 de julio del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 9349097/EXP: N°6379012 de fecha 10.07.2025, la **Municipalidad Provincial de Jauja**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación.
- 1.2. Mediante OFICIO N°000057-2025.SERNANP/RPNYC-SGD, de fecha 10.06.2025, el **jefe de ANP – Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas Oscar Jesús Damián Baldeon**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, la opinión favorable a la FITSA.
- 1.3. Mediante OFICIO N°282-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 27.05.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite al **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP**, el levantamiento de observaciones para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto.
- 1.4. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 9066470/EXP: N°6199864 de fecha 29.04.2025, la **Municipalidad Provincial de Jauja**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación.
- 1.5. Mediante OFICIO N°194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 10.04.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la **Municipalidad Provincial de Jauja**, las observaciones realizadas a la FITSA del asunto.
- 1.6. Mediante OFICIO N°000025-2025.SERNANP/RPNYC-SGD, de fecha 08.03.2025, el **jefe de ANP – Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas Oscar Jesús Damián Baldeon**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, las observaciones a la FITSA.
- 1.7. Mediante OFICIO N°083-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 06.02.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite al **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP**, el levantamiento de observaciones para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto.



- Estado – SERNANP**, la solicitud para opinión técnica favorable a la FITSA del asunto.
- 1.8. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8683191/EXP: N°5945037 de fecha 15.01.2025, la **Municipalidad Provincial de Jauja**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de los requisitos de admisibilidad para su evaluación.
 - 1.9. Mediante OFICIO N°016-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 07.01.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín remitió a la **Sra. Pamela Magaly Zacarias Pocomucha**, las observaciones a los requisitos de admisibilidad a la FITSA.
 - 1.10. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8584335/EXP: N°5874499 de fecha 17.12.24, la **Sra. Pamela Magaly Zacarias Pocomucha**, Representante común del CONSORCIO VIAL CENTRO remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación y aprobación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:
- “Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA**
- 11.1. *Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*
- 11.2 *La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.*
- 11.3 *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)”*
- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
 - ii) Puente modular,
 - iii) Servicios de conservación periódica, y
- Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
- 2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: : **RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN ", con CUI N° 2607343**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem
1	<p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. RAIMUNDO EMILIANO FLORES CASO, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 15 de enero del 2025 y número de recibo 003195 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p><i>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</i></p>
2	Datos Generales del proyecto

Nº	Ítem																																																																		
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Datos</td> <td>Especialista Ambiental</td> <td>Especialista Social</td> </tr> <tr> <td>Grenin Estif Esteban Capcha</td> <td>Esther Pariona Ccanto</td> </tr> <tr> <td>DNI</td> <td>46587605</td> <td>41898731</td> </tr> <tr> <td>RUC</td> <td>10465876056</td> <td>10418987311</td> </tr> <tr> <td>Profesión</td> <td>Ingeniería Ambiental</td> <td>Sociología</td> </tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td> <td>154806</td> <td>4103</td> </tr> <tr> <td>Certificado de Habilidad</td> <td>Se adjunta en anexos</td> <td>Se adjunta en anexos</td> </tr> </table>		Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social	Grenin Estif Esteban Capcha	Esther Pariona Ccanto	DNI	46587605	41898731	RUC	10465876056	10418987311	Profesión	Ingeniería Ambiental	Sociología	Nº de colegiatura	154806	4103	Certificado de Habilidad	Se adjunta en anexos	Se adjunta en anexos																																														
Datos	Especialista Ambiental		Especialista Social																																																																
	Grenin Estif Esteban Capcha	Esther Pariona Ccanto																																																																	
DNI	46587605	41898731																																																																	
RUC	10465876056	10418987311																																																																	
Profesión	Ingeniería Ambiental	Sociología																																																																	
Nº de colegiatura	154806	4103																																																																	
Certificado de Habilidad	Se adjunta en anexos	Se adjunta en anexos																																																																	
2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Datos del Proyecto</td> </tr> <tr> <td>Titular</td> <td>Municipalidad Provincial de Jauja</td> </tr> <tr> <td>Representante Legal</td> <td>RAIMUNDO EMILIANO FLORES CASO</td> </tr> <tr> <td>RUC</td> <td>20719835</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td> <td>mesadepartes@munijauja.gob.pe muni.prov.jauja@munijauja.gob.pe</td> </tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td> <td>(064)361630</td> </tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td> <td>Av. Mariscal Castilla Nº 356</td> </tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td> <td>RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN ", con CUI N° 2607343.</td> </tr> <tr> <td>CUI</td> <td>2607343</td> </tr> <tr> <td>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</td> <td>Junín / Jauja / Canchayllo</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)</td> <td rowspan="2">Descripción</td> <td rowspan="2">Región/ Provincia/ Distrito</td> <td rowspan="2">Progresiva (km)</td> <td colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18</td> <td rowspan="2">Longitud (m)</td> <td rowspan="2">Superposición en ANP, ZA o ACR</td> </tr> <tr> <td>Este (m)</td> <td>Norte (m)</td> </tr> <tr> <td>Inicio</td> <td>Junín/Jauja/Canchayllo</td> <td>0+000</td> <td>418654.39</td> <td>8689788.39</td> <td rowspan="2">15.00</td> <td rowspan="2">Sí</td> </tr> <tr> <td>Fin</td> <td></td> <td>0+015</td> <td>418646.17</td> <td>8689797.78</td> </tr> <tr> <td>Longitud (Km)</td> <td colspan="7">15 metros</td> </tr> <tr> <td>Superposición en ANP, ZA o ACR</td> <td colspan="7">No</td> </tr> <tr> <td>Población beneficiaria</td> <td colspan="7">841 personas (pobladores de la localidad o centro poblado de Canchayllo)</td> </tr> </table>		Datos del Proyecto		Titular	Municipalidad Provincial de Jauja	Representante Legal	RAIMUNDO EMILIANO FLORES CASO	RUC	20719835	Correo Electrónico del Titular	mesadepartes@munijauja.gob.pe muni.prov.jauja@munijauja.gob.pe	Teléfono de contacto	(064)361630	Dirección Fiscal	Av. Mariscal Castilla Nº 356	Nombre completo del Proyecto	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN ", con CUI N° 2607343.	CUI	2607343	Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Jauja / Canchayllo	Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR	Este (m)	Norte (m)	Inicio	Junín/Jauja/Canchayllo	0+000	418654.39	8689788.39	15.00	Sí	Fin		0+015	418646.17	8689797.78	Longitud (Km)	15 metros							Superposición en ANP, ZA o ACR	No							Población beneficiaria	841 personas (pobladores de la localidad o centro poblado de Canchayllo)						
Datos del Proyecto																																																																			
Titular	Municipalidad Provincial de Jauja																																																																		
Representante Legal	RAIMUNDO EMILIANO FLORES CASO																																																																		
RUC	20719835																																																																		
Correo Electrónico del Titular	mesadepartes@munijauja.gob.pe muni.prov.jauja@munijauja.gob.pe																																																																		
Teléfono de contacto	(064)361630																																																																		
Dirección Fiscal	Av. Mariscal Castilla Nº 356																																																																		
Nombre completo del Proyecto	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN ", con CUI N° 2607343.																																																																		
CUI	2607343																																																																		
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Jauja / Canchayllo																																																																		
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR																																																												
				Este (m)	Norte (m)																																																														
	Inicio	Junín/Jauja/Canchayllo	0+000	418654.39	8689788.39	15.00	Sí																																																												
Fin		0+015	418646.17	8689797.78																																																															
Longitud (Km)	15 metros																																																																		
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																																																																		
Población beneficiaria	841 personas (pobladores de la localidad o centro poblado de Canchayllo)																																																																		

Nº	Ítem		
	Monto de inversión (según la FITSA)	S/ 2,040,135.41	
	Tiempo de ejecución	180 días calendarios	
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No	
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	no	
	Tipo de intervención (supuesto)	Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces	
	Vida útil del Proyecto	50 años	
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 258)	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de Estudios (EMS, Fuentes de Agua, Canteras) - Realización de trámites (CIRA, ALA, FITSA, etc.) 	
	Construcción (folio 258)	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos preliminares - Obras preliminares - Subestructura - Superestructura - Falso puente - Elementos complementarios - Medidas de prevención, mitigación y corrección - Seguridad y salud ocupacional - Componente arqueológico - Accesos 	
	Cierre de Obra (folio 255)	<ul style="list-style-type: none"> - Desmantelamiento de almacén y casetas - Movilización de personal y maquinarias - Limpieza y disposición de residuos sólidos - Restauración (revegetación) de las áreas afectadas. 	
	Operación y Mantenimiento (folio 255)	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento del puente - Limpieza de señalizaciones - Pintado de barandas 	
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m² o ha)		27.57 m ²
	Criterios:		
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnico: se refiere a la construcción o instalación de los componentes del proyecto a ejecutar (puente), para la accesibilidad continua entre comunidades y libre transitabilidad vehicular. 		

Nº	Ítem		
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Incidencia</u>: se refiere a los principales impactos DIRECTOS a ocasionar por la ejecución, operación y cierre del proyecto. ✓ <u>Áreas a ocupar</u>: de manera temporal o permanente por el proyecto (almacenes, campamentos, lugares de disposición de residuos, patio de máquinas, lugares de acopio de materiales, baños portátiles, etc.). ✓ <u>Accesibilidad</u>: referido a las vías de acceso (nuevas o existentes) en las cuales se emplazará el proyecto. ✓ <u>Grupos de interés</u>: los principales grupos de interés del proyecto son las poblaciones y autoridades locales, y demás infraestructura que será beneficiada por la construcción del proyecto. En el caso del área de influencia directa, se considera a la población e infraestructura beneficiada por la construcción del puente. 		
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Indirecta (indicar el área m² o ha)</td><td style="padding: 2px; text-align: right;">51.44 m²</td></tr> </table>	Indirecta (indicar el área m² o ha)	51.44 m ²
Indirecta (indicar el área m² o ha)	51.44 m ²		
	Criterios:		
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Técnico</u>: se refiere a la construcción o instalación de los componentes del proyecto a ejecutar (puente), para la accesibilidad continua entre comunidades y libre transitabilidad vehicular. ✓ <u>Incidencia</u>: se refiere a los principales impactos INDIRECTOS a ocasionar por la ejecución, operación y cierre del proyecto. ✓ <u>Áreas a ocupar</u>: de manera temporal o permanente por el proyecto (almacenes, campamentos, lugares de disposición de residuos, patio de máquinas, lugares de acopio de materiales, baños portátiles, etc.). ✓ <u>Accesibilidad</u>: referido a las vías de acceso (nuevas o existentes) en las cuales se emplazará el proyecto. ✓ <u>Grupos de interés</u>: los principales grupos de interés del proyecto son las poblaciones y autoridades locales, y demás infraestructura que será beneficiada por la construcción del proyecto. En el caso del área de influencia indirecta, se considera además de la población e infraestructura beneficiada de forma directa por la construcción del puente. 		
	(*) En el folio 135 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.		
3	Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas		

Nº	Ítem																											
	En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 273 al 271 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:																											
Resumen de Áreas Auxiliares																												
Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)																					
Depósito de Material Excedente	Canchayollo	729.467	107.184	Margen Derecha - A 41000 del puente proyectado	Municipal	Propietario	23.00																					
Patio de máquinas	Canchayollo	900.574	120.038	Margen Derecha - A 210 metros del Puente proyectado	Municipal	Propietario	6.20																					
Almacén central	Canchayollo	400.00	80.025	Margen Derecha - A 197 metros del Puente proyectado	Municipal	Propietario	6.20																					
(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización																												
Identificación de fuentes de agua																												
	En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 271 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.																											
	El agua para uso del proyecto (mezclas de concreto, limpieza) será colectada del río Piñascochas ubicada como se muestra a continuación:																											
4	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre</th><th rowspan="2">Progresiva</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84</th><th rowspan="2">Caudal m³/sg</th><th rowspan="2">Volumen requerido m³</th><th rowspan="2">Tipo de fuente de Agua</th><th rowspan="2">Ubicación política</th><th rowspan="2">Uso actual</th></tr> <tr> <th>Este</th><th>Norte</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Río Piñascochas/Andapaccha</td><td>0+013km</td><td>418639.60</td><td>8689783.56</td><td>107.8 (máximo, periodo 140 años)</td><td>141.5691</td><td>Río</td><td>Distrito de Canchayollo</td><td>Regadio</td></tr> </tbody> </table>								Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Caudal m ³ /sg	Volumen requerido m ³	Tipo de fuente de Agua	Ubicación política	Uso actual	Este	Norte	Río Piñascochas/Andapaccha	0+013km	418639.60	8689783.56	107.8 (máximo, periodo 140 años)	141.5691	Río	Distrito de Canchayollo	Regadio
Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Caudal m ³ /sg	Volumen requerido m ³	Tipo de fuente de Agua	Ubicación política	Uso actual																				
		Este	Norte																									
Río Piñascochas/Andapaccha	0+013km	418639.60	8689783.56	107.8 (máximo, periodo 140 años)	141.5691	Río	Distrito de Canchayollo	Regadio																				
	De otro lado, el proyecto hará uso de agua para consumo humano mediante el suministro de agua embotellada, considerando que la zona de trabajo se encuentra a 6.2km de la zona urbana. El agua para consumo humano será suministrada por medio de bidones de agua de mesa de 20 litros (u otra presentación equivalente) comprada en centros de abastecimiento como supermercados, mercados o bodegas de los distritos aledaños o de ciudades donde se encuentren dichos centros como Jauja o Huancayo. Se estima que el consumo por persona será de 2L/día, tomando en cuenta a todo el personal de obra (15 trabajadores) se requiere un aproximado de 30L/día. Considerando que el tiempo de ejecución de la obra será de 180 días, el volumen total requerido durante la ejecución de la obra será de <u>5400L</u> .																											
	Antes de la ejecución del proyecto se realizará el respectivo trámite de "Autorización de Uso de Agua" del río ante la ANA en las coordenadas mencionadas según el TUPA vigente de la misma. Esta Declaración Jurada es adjuntada en el ANEXO 20.13.																											

Nº	Ítem
5	<p>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</p> <p>El Titular declara en el folio 270 la FITSA, que el Proyecto se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, se adjunta el OFICIO N°000057-2025.SERNANP/RPNYC-SGD, de fecha 10.06.2025, donde el jefe de ANP – Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas Oscar Jesús Damián Baldeon, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, la opinión favorable a la FITSA.</p>
6	<p>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</p> <p>En el ítem 10. <i>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</i> comprendido en el folio 265, el Titular declara que no existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.</p>
7	<p>Residuos sólidos y Líquidos</p> <p>El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 261 al 259 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>La estimación del total de residuos sólidos a generarse, entre peligrosos y no peligrosos (orgánicos e inorgánicos), es igual a 176.06m³ por los 6 meses de duración de la obra. Las medidas de manejo incluirán actividades de: (1) Minimización en la fuente, (2) Segregación, (3) Almacenamiento, (4) Recolección y Transporte, (5) Valorización y (6) Disposición final que serán descritos tanto para los residuos sólidos municipales y residuos sólidos de la construcción (peligrosos y no peligrosos), de acuerdo al Decreto Legislativo N°1278, su Reglamento (Decreto Supremo N°014-2017-MINAM) y las modificatorias respectivas. Estas medidas de manejo son presentadas en el ítem 16.1.5 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.</p> <p>En la obra se generarán residuos líquidos y semisólidos producto de las necesidades fisiológicas de las personas. Se prevé que se generarán en total 9 litros por día considerando un total de 15 trabajadores en la obra. Haciendo un total de 1620 litros de materia fecal en los 6 meses de ejecución de la obra. Teniendo en consideración la estimación de efluentes, que será de 9L/día del cuál se deriva 63L/semana, se instalará 1 baño químico portátil con capacidad de 150L, que estará a disposición durante las etapas de construcción y cierre de obras, por un periodo de 6 meses para un promedio de 15 personas, con secuencia de mantenimiento de 2 veces a la semanal. El recojo, traslado y disposición final de los efluentes de los baños portátiles estará a cargo de una EO-RS autorizada y contratada por el titular del proyecto.</p>
8	<p>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 238 al 217, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clima - Precipitación - Humedad - Geología - Geomorfología - Suelo - Uso actual de tierra - Hidrología e hidrografía - Sismicidad

Nº	Ítem
	<ul style="list-style-type: none"> - Fisiografía - Calidad desuelo - Calidad de aire <p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flora - Fauna - Zonas de vida - Ecorregiones - Ecosistemas - Cobertura vegetal <p>Medio socioeconómico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Población - Actividades económicas - Beneficiarios - Educación - Salud - Vivienda - Servicios básicos <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI - ESCALE - DIRESA - DATAS
9	<p>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</p> <p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 216 al 206 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>La metodología de identificación de impactos ambientales se desarrolla por método de Matriz de interacción basándose en la guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental el cual fue aprobada por la R.M N° 455-2018-MINAM.</p> <p>También se identificaron los riesgos potenciales que podrían surgir de las actividades del proyecto y que podrían afectar los factores ambientales. Aunque estos riesgos no se valorizarán en detalle, se establecerán medidas de contingencia para aplicarse en caso de que ocurran. Los aspectos ambientales permiten visualizar claramente la relación entre el proyecto y el entorno. Una vez determinado un aspecto ambiental, se elabora un análisis de causa y efecto para predecir los impactos del proyecto sobre los receptores del ambiente.</p>

5

Nº	Ítem			
	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
10	planificación	Físico	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de Residuos - Cambio de Uso de Tierras
			Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de Gases - Emisión de Material Particulado - Generación de Ruidos
		biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Remoción de Cobertura Vegetal - Revegetación
		Socio económico	social	<ul style="list-style-type: none"> - Tránsito Vehicular - Generación de Empleo Local
	Construcción	Físico	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de Residuos - Cambio de Uso de Tierras
			Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de Gases - Emisión de Material Particulado - Generación de Ruidos
		Biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Remoción de Cobertura Vegetal - Revegetación
		Socio económico	social	<ul style="list-style-type: none"> - Tránsito Vehicular - Generación de Empleo Local
	Cierre de obra	Físico	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de Residuos - Cambio de Uso de Tierras
			Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de Gases - Emisión de Material Particulado - Generación de Ruidos
		Biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Remoción de Cobertura Vegetal - Revegetación
		Socio económico	social	<ul style="list-style-type: none"> - Tránsito Vehicular - Generación de Empleo Local
	Operación y mantenimiento	Físico	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de Residuos - Cambio de Uso de Tierras
			Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de Gases - Emisión de Material Particulado - Generación de Ruidos
		Biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Remoción de Cobertura Vegetal - Revegetación
		Socio económico	social	<ul style="list-style-type: none"> - Tránsito Vehicular - Generación de Empleo Local
10	Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto			
	<p>En el ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 205 al 152, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • manejo de residuos Sólidos (folio 203) 			

Nº	Ítem
	<ul style="list-style-type: none"> • manejo de efluentes (folio 196) • manejo de áreas auxiliares (193) • asuntos sociales (folio 184) • seguimiento y control (folio 191) <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 06 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 88,290.000.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p>Anexos</p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa de ubicación (folio 139) - Plano de áreas auxiliares (folio 138) - Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 10) - Mapa de área de influencia (folio 135) - Panel fotográfico (folio 96) - Acreditación de profesionales (folio 93) <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la **Municipalidad Provincial de Jauja**, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: : **RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN** ", con CUI N° 2607343, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el

- TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN ", con CUI N° 2607343**, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.
- 5.3 La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 5.6 Remitir el presente informe al especialista legal de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de proseguir con los trámites correspondientes y emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL JU-776 TRAMO: CANCHAYLLO - CAÑON DE SHUCTO, DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN ", con CUI N° 2607343**, presentada por la **Municipalidad Provincial de Jauja**.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental



Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social

ANEXO 1

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante **OFICIO N°194-2025-GRJ/GRRNGA**, de fecha **10.04.2025**, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la **Municipalidad Provincial de Jauja**, el Informe técnico N° 043-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, con (13) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante solicitud S/N con **DOC: 9349097/EXP: N°6379012 de fecha 10.07.2025**, el Titular presenta el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	De la revisión de la FITSA, el titular suscribe todo el estudio ambiental. Conforme.
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		De la revisión de la FITSA el titular acredita la experiencia de los profesionales que elaboran el estudio ambiental. Conforme.

Tabla 2. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	Se precisa en la FITSA los beneficios con la ejecución del proyecto. Conforme.
2. Objetivos	Se precisa en la FITSA los objetivos acordes al instrumento de gestión ambiental. Conforme.
3. Supuesto de aplicación	El titular describe el supuesto de aplicación al que se acoge la FITSA. Conforme.
4. Marco legal:	El titular describe el marco legal y sectorial. Conforme.

3

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
5. Datos Generales del Proyecto	<p>Observación N° 01: De la revisión de la FITSA se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En el folio 209 cuadro 1: Datos del titular, deberá de corregir el nombre del titular. b. En el folio 208 cuadro 2: datos del proyecto, el titular deberá de corregir y/o aclarar el tiempo de ejecución; ya que, al consultar el CUI nos refiere a 4 meses de ejecución y 1 mes de elaboración de expediente. <p>Analisis: se precisa en la FITSA el nombre del titular, asimismo, aclara sobre el tiempo de ejecución del proyecto.</p> <p>Conforme.</p>
6. Ubicación del Proyecto	<p>El titular describe la ubicación del proyecto según al TDR del anexo II.</p> <p>Conforme.</p>
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	<p>Observación N°02: E el folio 206, ítem 7.2 Deposito de material excedente, el titular deberá reformular la ubicación del DME; ya que por normativa tiene que ubicarse cerca al proyecto, mas no en otro distrito que no corresponde al All.</p> <p>Analisis: Se sustenta la presente delimitación conforme a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento del SEIA para el sector Transportes, el cual establece en su Artículo 12 que los instrumentos de gestión ambiental deben identificar y caracterizar todos los componentes principales y auxiliares del proyecto. • Guía para la Elaboración de Estudios Ambientales del Sector Transportes – DGASA/MTC, que establece que las áreas auxiliares deben estar georreferenciadas, justificadas técnicamente y evaluadas dentro del área de influencia del proyecto, considerando su ubicación dentro del ámbito jurisdiccional del proyecto. • Resolución Ministerial N.º 855-2021-MTC/01.02, que clasifica las áreas auxiliares como componentes del proyecto de inversión y, por tanto, deben ser incluidas en el análisis ambiental integral. <p>Sustento Técnico para la Inclusión del Área Auxiliar en el Distrito</p> <ul style="list-style-type: none"> • El área auxiliar que se encuentra dentro del ámbito territorial del distrito de ejecución del proyecto, facilita la gestión territorial, ambiental y social del mismo. • Esta ubicación permite optimizar los recursos técnicos y logísticos del proyecto, reducir impactos ambientales asociados a transporte de materiales y facilitar el acceso a vías proyectadas. • Su ubicación dentro del distrito contribuye a una mejor articulación con las autoridades locales y al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas en el IGA. <p>Analisis: el titular considera el DME dentro del Distrito de Canchayillo para optimizar los impactos ambientales.</p> <p>Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p>Observación N° 03: El titular deberá adjuntar algún documento que acredite el compromiso para solicitar el permiso de uso de agua a la entidad correspondiente antes de inicio de obra. Ánalisis: se precisa en la FITSA la declaración jurada del titular donde señala que realizara el trámite correspondiente ante la autoridad competente antes de inicio de obra. Conforme.</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p>Observación N° 04: El titular deberá realizar la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP con el Área de Influencia Indirecta. Asimismo, deberá anexar el pronunciamiento del MINAM. Ánalisis: el titular realiza la consulta en el SERNANP acorde al área d influencia indirecta. conforme.</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>Observación N° 05: El titular deberá realizar la consulta en el SIGDA con el Área de Influencia Indirecta. Asimismo, deberá describir a que distancia se ubica el área arqueológica y/o patrimonio cultural más cercano que existente. Ánalisis: el titular realiza la consulta en el SIGDA con el área de influencia indirecta. Conforme.</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>Observación N° 06: El titular deberá corregir y/o aclarar el ítem acorde al tiempo de ejecución. Ánalisis: se precisa en la FITSA los residuos sólidos y líquidos acorde al tiempo de ejecución. Conforme.</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.	<p>El titular describe las etapas y actividades del proyecto Conforme.</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>Observación N°07: En el folio 179, el titular deberá indicar el buffer de la distancia del eje del proyecto para AID y All. Deberá considerar la observación de áreas auxiliares acorde a su DME. Ánalisis: el titular describe el área de influencia acorde a las áreas auxiliares señalados dentro de la FITSA; asimismo, describe los criterios para la determinación de ello. Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural	<p>Observación N° 08: En el folio 163, ítem 14.3.1 Población, el titular deberá corregir la población beneficiaria consignada en el estudio; ya que, al consultar en el sistema nos arroja otra información. Ánalisis: se precisa en la FITSA la población beneficia acorde al AID. Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales	<p>Observación N° 09: En el folio 150, cuadro N°41: Identificación de impactos, el titular deberá corregir acorde al cuadro N°40. Asimismo, recalcar que los impactos a considerar en la FITSA son no Significativos. Ánalisis: el titular describe la metodología a utilizar para la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales. Conforme.</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>Observación N° 10: El titular deberá añadir cuadro resumen de las medidas ambientales acorde a las actividades del proyecto. Ánalisis: el titular describe el cuadro resumen de las medidas ambientales. Conforme.</p>
17. Cronograma de Ejecución:	<p>Observación N° 11: El titular deberá reformular el ítem acorde al tiempo de ejecución del proyecto. Asimismo, deberá reconsiderar la información plasmada en el cuadro N°49 acorde a las medidas ambientales descritas. Ánalisis: el titular describe el cronograma de ejecución acorde a las medidas ambientales. Conforme.</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<p>Observación N° 12: El titular deberá considerar la información acorde a las medidas ambientales. Ánalisis: el titular describe el presupuesto acorde al cronograma de ejecución. Conforme.</p>
19. Conclusiones y recomendaciones	<p>Se precisa en la FITSA las conclusiones y recomendaciones acorde a los objetivos mencionados. Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
20. Anexos:	<p>Observación N° 13:</p> <p>De la revisión de la FITSA se observa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Anexo 20.4: Plano de ubicación de DME y Cantera: el titular deberá modificar el DME ya que, debe estar cerca del proyecto a ejecutarse y solo deberá describirse en el ítem 7 la cantera. Anexo 20.7: mapa de área de influencia directa e indirecta, el titular deberá de modificar el mapa; ya que, deberá realizarse consignando las áreas auxiliares a ser utilizadas. Anexo 20.8: el titular deberá realizar las actas de autorización acorde al uso de las áreas auxiliares, están deben incluir: coordenadas del polígono de cada área auxiliar, firma de propietario y el titular. Asimismo, deberá adjuntar un documento donde el titular se compromete a solicitar el permiso de uso de agua a la entidad correspondiente. Anexo 20.9: el panel fotográfico deberá estar fechada y georreferenciadas. El titular deberá añadir los mapas temáticos acorde a los medios biológicos, físicos y socioeconómicos. El titular deberá anexar el pronunciamiento del MINAM y la compatibilidad de la actividad. <p>El titular deberá presentar en formato PDF, Shelpefile, DWG (editable y georreferenciado), las cuales deberán estar debidamente suscritas</p> <p>ANÁLISIS: el titular absuelve todas las observaciones referentes a los anexos acorde a las observaciones realizados.</p> <p>Conforme.</p>

